

Rad. 2021-00103-00

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital rubenabogado84@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

13

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor CRISTIAN JULIAN ROJAS CASTRILLON actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra de LUIS ALFREDO CHAPARRO PORTILLA, JHON ALBERTHO CHAPARRO PORTILLA, SANDRA JOHANA CHAPARRO PORTILLA Y GLORIA PATRICIA CHAPARRO PORTILLA, JORGE ENRIQUE CHAPARRO DOMINGUEZ Y PABLO CESAR CHAPARRO DOMINGUEZ, herederos determinados del causante CRISPIN CHAPARRO, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 85 del C. G. del P., y artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. El inciso 2° del Artículo 85 del C. G del P, prevé que en la demanda se deberá aportar la prueba de existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso, razón por la cual se deberá allegar los registros civiles de nacimiento de LUIS ALFREDO, JHON ALBERTHO, SANDRA JOHANA Y GLORIA PATRICIA CHAPARRO PORTILLA, al igual que de JORGE ENRIQUE Y PABLO CESAR CHAPARRO DOMINGUEZ, o de lo contrario acreditar haber ejercido ante las oficinas de notariado y registro a fin de obtener el documento que prueba la calidad en que actúan los demandados, demostrándose que la solicitud no fue atendida (Art. 173 del C. G del P).
2. Deberá adecuar el poder arrojado, dado que este carece de nota de presentación personal, ahora, si el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, se debe acreditar el envío de dicho poder por el otorgante, lo anterior conforme lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, que presenta el señor CRISTIAN JULIAN ROJAS CASTRILLON, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALFREDO CHAPARRO PORTILLA, JHON ALBERTHO CHAPARRO PORTILLA, SANDRA JOHANA CHAPARRO PORTILLA Y GLORIA PATRICIA CHAPARRO PORTILLA, JORGE ENRIQUE CHAPARRO DOMINGUEZ Y PABLO CESAR CHAPARRO DOMINGUEZ herederos determinados del causante CRISPIN CHAPARRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 36 FIJADO HOY 16 de marzo de 2021 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS